

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 23.578

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA REDUCIR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS
TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE MENORES INGRESOS.**

**REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA, LEY 7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS.**

**DEL DIP. JONATHAN ACUÑA SOTO
Y OTROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS
DE LA FRACCIÓN DEL FRENTE AMPLIO**

PROYECTO DE LEY
LEY PARA REDUCIR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS
TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE MENORES INGRESOS.

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA, LEY 7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS.

Expediente N.º23.578

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La fuerza de trabajo del país está constituida por una variedad de personas con condiciones y regulaciones distintas. Esto se debe a múltiples factores, por ejemplo, la formalidad o no del mercado laboral, pero también la posición que sostiene el trabajador en su empleo, ya sea, asalariado o cuenta propia. Respecto a estas dos últimas categorías cabe resaltar que se define como un trabajador asalariado o dependiente aquella persona cuyo contrato:

“Le obliga a prestar a otra u otras sus servicios o a ejecutar una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe”.¹

Por otra parte, un trabajador independiente es contratado bajo servicios profesionales, en este caso es un “acuerdo de voluntades sin sujeción alguna a principios laborales, que se rige por las leyes civiles o mercantiles y en el cual el

¹ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 2012. Dirección de Asuntos Jurídicos. Página web. <https://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccion-asuntos-juridicos/pronunciamientos/daj-ae-108-12%20German%20Herrera%20trabajador%20Independiente%20vs%20ktos%20trabajo.pdf>

incumplimiento sólo provoca responsabilidades de tipo indemnizatorias, reclamables en los Tribunales encargados de estas materias”².

Por lo tanto, lo que diferencia principalmente a un trabajador dependiente de un trabajador independiente se resume en tres elementos según el MTSS³:

- i. “La persona trabajadora debe prestar el servicio por sí misma, no puede subcontratar a otra para que lo haga bajo su nombre.
- ii. Existe una subordinación, el trabajador debe seguir una serie de reglamentos que establece su patrono. En el caso del trabajador independiente, si bien debe cumplir con una serie de objetivos no se establece un horario, exclusividad, entre otros.
- iii. El patrono debe brindar un salario por los servicios contratados que deben a su vez cumplir con los mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios. En el caso de la persona trabajadora independiente, esta también recibe un pago que se puede regir por dos circunstancias: la persona trabajadora independiente establece el monto o la organización que requiere el servicio lo establece, pero no se somete a regulaciones nacionales de salarios mínimos, dado que su aceptación por parte de la persona trabajadora es voluntaria”.

Comprendiendo las diferencias entre ambas posiciones en el trabajo, correspondientes a la imperiosa necesidad en el campo del derecho laboral de definir el trabajo asalariado sin que se puedan enmascarar relaciones laborales precarizadas, lo cierto es que de igual forma tanto personas trabajadoras asalariadas como independientes deben cumplir con objetivos establecidos y realizar el trabajo de forma idónea, por el cual reciben un ingreso cuya fuente es el

² Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 2012. Dirección de Asuntos Jurídicos. Página web. <https://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccion-asuntos-juridicos/pronunciamientos/daj-ae-108-12%20German%20Herrera%20trabajador%20Independiente%20vs%20ktos%20trabajo.pdf>

³ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 2012. Dirección de Asuntos Jurídicos. Página web. <https://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccion-asuntos-juridicos/pronunciamientos/daj-ae-108-12%20German%20Herrera%20trabajador%20Independiente%20vs%20ktos%20trabajo.pdf>

trabajo. Ahora bien, ese ingreso producto de su trabajo en materia tributaria tiene un tratamiento significativamente distinto.

En el Decreto Ejecutivo N° 43852-H, publicado en La Gaceta N° 245, del 23 de diciembre, se dispone la actualización de los tramos del impuesto sobre la renta que empezó a regir a partir del 2023.

El cuadro 1 resume los tramos de renta establecidos tanto para la persona trabajadora dependiente como independiente, en el primer caso, las cifras son mensuales, mientras que, en el segundo caso, son anuales, por ende, para facilitar la comparación se agrega entre paréntesis las cifras mensuales promedio. Como es posible observar, cuando un asalariado no supera los ¢941.000 se encuentra exento, por su parte, en el caso del trabajador independiente está exonerado del pago de impuesto cuando el monto promedio mensual que recibe es menor a ¢348.416. Es decir, hay una diferencia de ¢592.583 mensuales entre el primer tramo de renta de un trabajador dependiente con respecto al independiente, donde el primero lo tiene exento, pero el segundo, debe pagar un 10% a partir del exceso de ¢348.416.

Por ende, es posible señalar que se presenta un perjuicio contra los trabajadores independientes al establecerse un mínimo exento sustancialmente menor que el de las personas asalariadas.

Cuadro 1. Tramos del impuesto de renta a partir del 2023

Trabajador asalariado	
Tramos de renta (salario bruto)	Tasa de impuesto aplicable
Las rentas de hasta ¢941.000,00 mensuales	No están sujetas al impuesto
Sobre el exceso de ¢941.000,00 y hasta ¢1.381.000,00 mensuales	10%
Sobre el exceso de ¢1.381.000,00 y hasta ¢2.423.000,00 mensuales	15%
Sobre el exceso de ¢2.423.000,00 y hasta ¢4.845.000,00 mensuales	20%
Sobre el exceso de ¢4.845.000,00 mensuales	25%

Trabajador asalariado	
Tramos de renta (salario bruto)	Tasa de impuesto aplicable
Trabajador independiente	
Tramos de renta (salario bruto)	Tasa de impuesto aplicable
Las rentas de hasta ¢4.181.000,00 anuales (¢348.416,00 mensuales)	No están sujetas al impuesto
Sobre el exceso de ¢4.181.000,00 y hasta ¢6.244.000,00 anuales (¢348.416,00 - ¢520.333,00 mensuales)	10%
Sobre el exceso de ¢6.244.000,00 y hasta ¢10.414.000,00 anuales (¢520.333,00 - ¢867.833,00 mensuales)	15%
Sobre el exceso de ¢10.414.000,00 y hasta ¢20.872.000,00 anuales (¢867.833,00 - ¢1.739.333,00 mensuales)	20%
Sobre el exceso de hasta ¢20.872.000,00 anuales (¢1.739.333,00 mensuales)	25%

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Ministerio de Hacienda⁴

Adicional a lo anterior, debe tomarse en cuenta que en múltiples casos, el trabajo independiente es trabajo de subsistencia (con ingresos insuficientes) o trabajo asalariado precarizado y enmascarado como trabajo independiente, siendo que diferentes patronos se han aprovechado de la figura de trabajador independiente para ofrecer empleos que corresponden a un trabajo con subordinación, estableciendo exclusividad y un horario a cumplir, pero sin cumplir con la legislación laboral ni pagar las contribuciones sociales que implica tener a un empleado en planilla. En otras palabras, hay una precarización por parte de los empleadores hacia quienes ofrecen su trabajo mediante servicios profesionales.

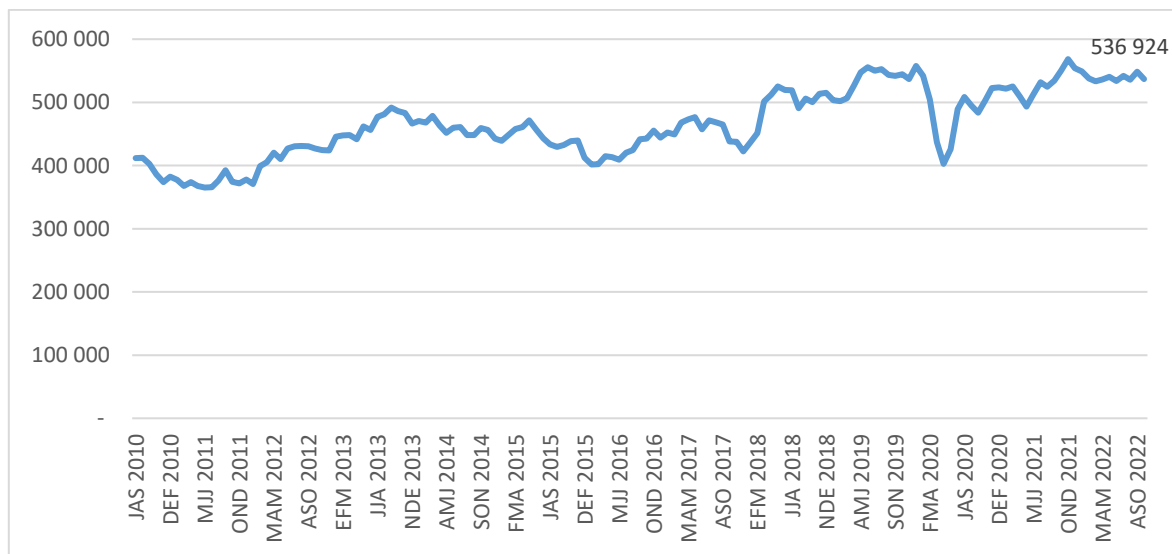
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social señaló ante la consulta de si “el contratante de servicios puede exigir exclusividad y dedicación a tiempo completo a su servicio y por ende prohibir al trabajador ofrecer sus servicios a otras empresas del sector”, que:

⁴ Ministerio de Hacienda. 2022. Comunicado de prensa. Página web. <https://www.hacienda.go.cr/docs/CP150HACI.pdf>

“En tesis de principio, el trabajador independiente no está ligado a un solo contratante, por la particularidad de servicios que presta, tiene la potestad de contratar con cuantas personas él lo desee. Si existiera una exclusividad exigida por el contratante, el trabajador perdería su condición de independiente para convertirse en un trabajador dependiente de dicho contratante exclusivo”.⁵

A pesar del pronunciamiento anterior, es una situación que se presenta y que se utiliza como práctica de precarización laboral. Las condiciones de la población que labora de forma independiente cobra mayor relevancia dado el aumento en la cantidad de personas que se encuentran trabajando de esta manera. En el gráfico 1 se muestra la evolución desde 2010 hasta el trimestre de setiembre- noviembre de 2022, periodo en el cual 536.924 personas se encontraban trabajando bajo esta modalidad.

Gráfico 1. Evolución de la población independiente en Costa Rica. 2010-2022



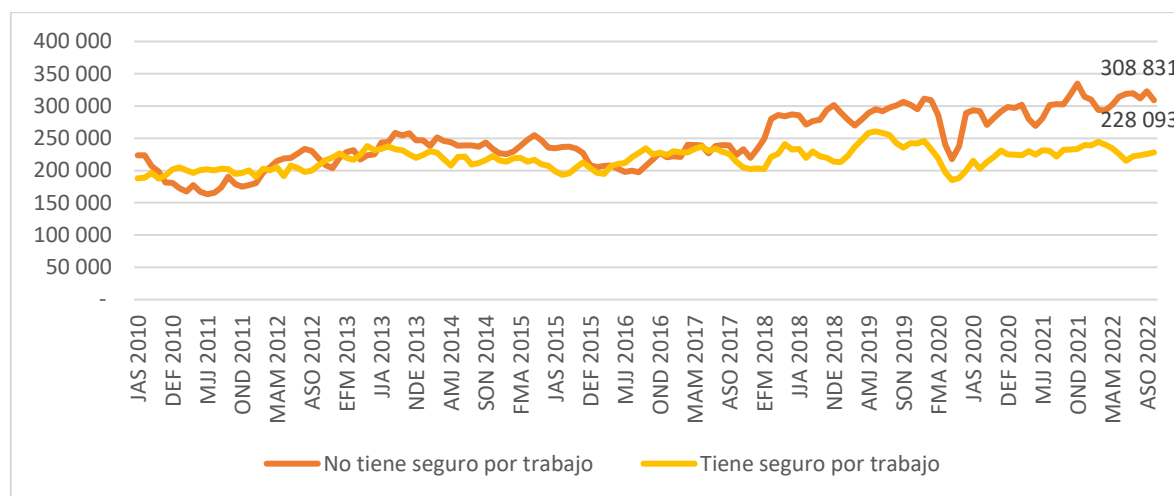
Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC⁶

⁵ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 2012. Dirección de Asuntos Jurídicos. Página web. <https://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccion-asuntos-juridicos/pronunciamientos/daj-ae-108-12%20German%20Herrera%20trabajador%20Independiente%20vs%20ktos%20trabajo.pdf>

⁶ INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

Otra característica que preocupa es la condición de aseguramiento ya que, debido a que las personas independientes deben velar por su propio aseguramiento, en muchos casos no se cumple con este requisito, lo que revela en muchos casos el grado de precarización laboral que vivencian. Así se observa en el gráfico 2, en el cual se visualiza que de esta población 228.093 personas trabajadoras independientes se encontraban asegurados por trabajo, mientras que 308.831 no contaban con seguro para el periodo setiembre- noviembre de 2022.

Gráfico 2. Población independiente según condición de aseguramiento. 2010-2022



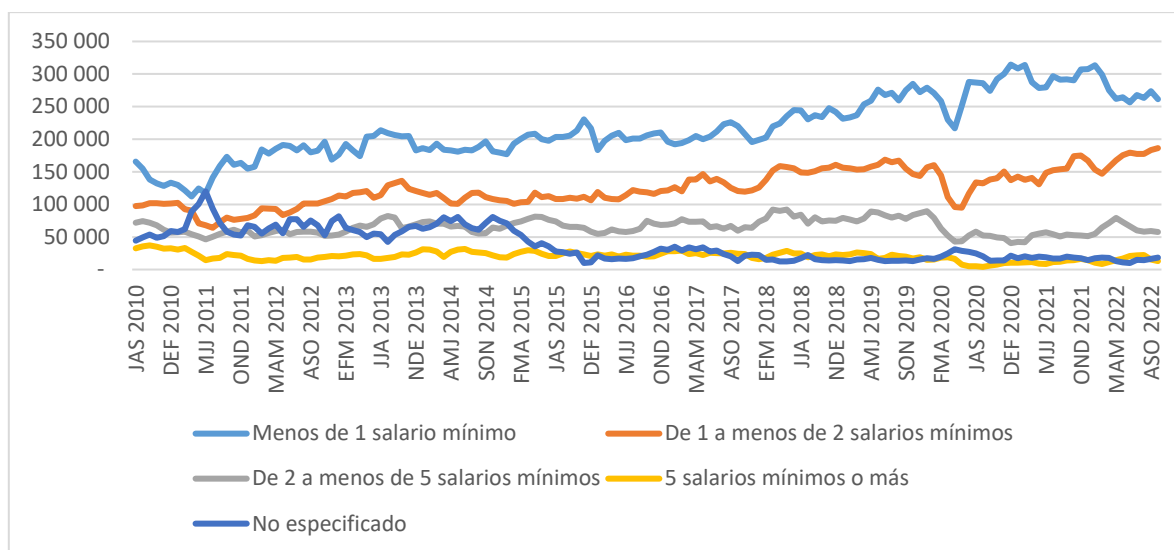
Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC⁷

Otro aspecto importante por considerar es el rango de ingreso, para el trimestre de setiembre a noviembre de 2022, el 49% de los trabajadores independientes recibieron menos de un salario mínimo; 35% entre uno y dos salarios mínimos; 11% entre dos y cinco salarios mínimos; y solamente un 2% recibe cinco salarios mínimos o más⁸. Esto evidencia que la mayoría de trabajadores independientes obtiene ingresos bajos por su actividad económica. El gráfico 3, muestra la evolución respecto a los ingresos desde el 2010 que refleja que es una situación que se ha mantenido constante.

⁷ INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

⁸ INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

Gráfico 3. Población independiente según rango de ingreso. 2010-2022



Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC⁹

Los datos de condición de aseguramiento y rango de ingreso revelan la precariedad a la que se enfrenta una alta proporción de las personas trabajadoras independientes. Adicionalmente, para el trimestre de setiembre- noviembre de 2022, el 19.4% de estos trabajadores se encontraban bajo el subempleo y un 22.2% señalaron trabajar más de 40 horas y percibir un ingreso inferior al menor de los salarios mínimos¹⁰. Por ende, además, de las complejas características que son propias de un empleo bajo la figura de trabajo independiente, los trabajadores deben pagar impuestos por un ingreso que les dificulta satisfacer sus principales necesidades como se amplía más adelante.

Por lo anterior, es importante recordar lo que señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹¹ en el artículo 23 inciso 3 y en el artículo 25 inciso 1:

“Artículo 23

(...)

⁹ INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

¹⁰ ¹⁰ INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

¹¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos.1948. Artículos 23-25. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(...)

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(...)"

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹² menciona en el artículo 7 inciso A, que los Estados deben asegurar una "remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores (...):
ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto".

Como evidencian estos instrumentos de Derechos Humanos, es derecho de cualquier trabajador, incluidos aquellos que trabajan de forma independiente, recibir una remuneración digna y que le permita satisfacer sus necesidades básicas. Ante esto, es preciso ampliar sobre dos aspectos: el gasto de consumo promedio de una persona en Costa Rica, así como el umbral que califica a una persona bajo la línea de pobreza.

Respecto al primer elemento, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) una persona gasta en promedio ₡162.267 mensualmente en bienes y servicios como alimentos, alquiler, agua, electricidad, teléfono, vestido,

¹² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1976. Artículo 7. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

recreación y cultura, transporte, salud y educación. Al multiplicar este dato por los miembros promedio de un hogar (3.53) una familia costarricense requiere por mes ₡572.658 para satisfacer las necesidades mencionadas. Considerando la actualización por inflación, al indexar los precios de 2018 a la inflación de diciembre de 2022, se obtiene que el gasto mensual por persona es de ₡184.969, mientras que el de una familia es de ₡652.776 como se muestra en el cuadro 2.

Estos datos demuestran la dificultad que debe enfrentar una persona trabajadora independiente si es la única persona encargada de los gastos del hogar, dado que requiere casi el doble si lo que gana es equivalente un *salario mínimo minimorum* o menos, como ocurre con el 49% de las personas que trabajan de forma independiente o el 35% que reciben entre uno y dos salarios mínimos.

Cuadro 2. Promedio del gasto de consumo mensual per cápita. Precios base 2018, indexado IPC 2022

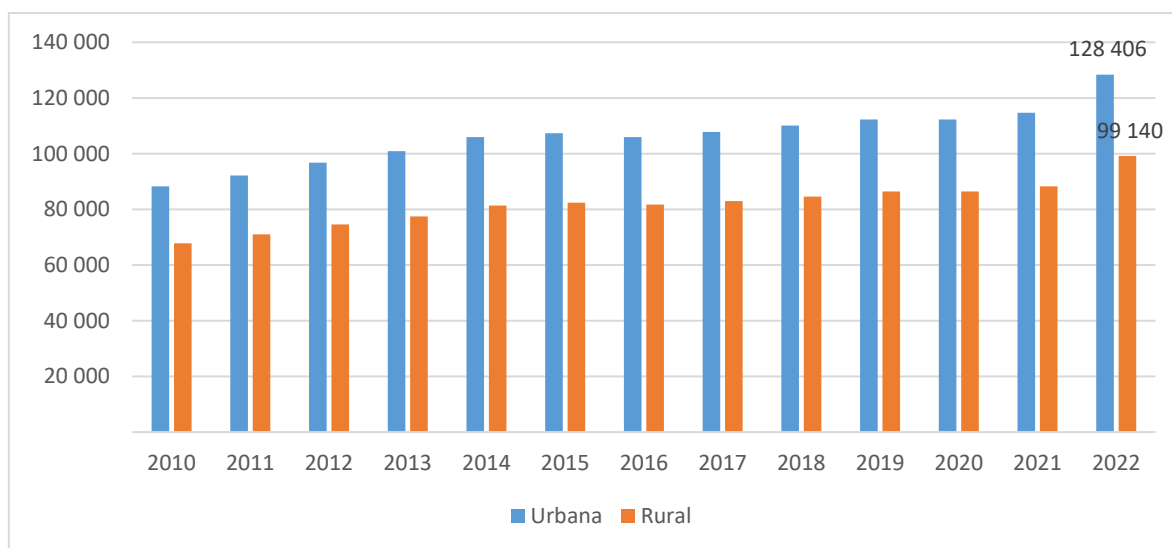
Bienes y servicios	Precios indexados IPC Dic 2022
Alimentos y bebidas no alcohólicas	₡55.673
Alquileres efectivos del alojamiento	₡13.504
Suministro de agua y servicios diversos	₡6.627
Electricidad, gas y otros combustibles	₡9.760
Servicios telefónicos y de facsímile	₡13.665
Prendas de vestir y calzado	₡10.455
Recreación y cultura	₡15.631
Transporte	₡36.135
Salud	₡14.129
Educación	₡9.390
Total per cápita	₡184.969
Miembros promedio por hogar	3.53
Gasto de consumo por persona	₡652.776

Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC, 2018¹³

Por otra parte, se debe considerar el umbral de la línea de pobreza. Datos de la Encuesta Nacional de Hogares indican que para 2022 la línea de la pobreza se encuentra en ₡128.406 para el área urbana y en ₡99.140 para el área rural siendo las cifras más altas de los últimos 12 años (gráfico 4). Por ende, para que una familia promedio supere esta línea, requiere ₡453.159 y ₡349.876 en el caso del área urbana y rural, respectivamente. Es posible decir, entonces, que una persona trabajadora independiente que se encarga de su hogar y tiene un ingreso equivalente al menor de los salarios mínimos no supera la línea de pobreza en ninguna de las dos áreas.

Se identifica, por lo tanto, que, en ambos casos, gasto de consumo y línea de pobreza un trabajador independiente cuyos ingresos se encuentran sobre todo en el primer tramo y segundo tramo de impuesto a la renta, no tiene la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas y superar la línea de pobreza, o apenas lo hace. A pesar de esto, son personas que están sujetas al impuesto de renta como si sus ingresos fueran mayores.

Gráfico 4. Límites de pobreza total por año según zona. 2010-2022



¹³ INEC. 2018. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-ingresos-gastos-los-hogares>

Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC, 2010-2022¹⁴

En conclusión, las diferencias entre trabajadores dependientes e independientes con ingresos bajos y con actividades de subsistencia y precarizadas, no justifican el trato desigual que se establece para efectos de su tributación en el impuesto sobre la renta.

Esta población merece atención dado que viene en aumento, adicionalmente, posee características que señalan un problema socioeconómico a atender: un 57% no cuenta con seguro por trabajo y un 49% percibe ingresos de menos de un *salario mínimo minimorum*. Esto aunado a la consideración del ingreso que requiere una familia para atender necesidades básicas, así como para superar la línea de la pobreza, deja a las personas trabajadoras independientes en una situación de precariedad e inestabilidad que debe ser considerada al momento de cobrar y establecer los tramos en la tarifa del impuesto sobre la renta.

Para atender la problemática expuesta, mediante este proyecto de ley se propone modificar la escala de tarifas del impuesto sobre la renta para el caso del trabajo independiente, de tal manera que se reduzca la carga tributaria sobre las personas trabajadoras independientes de menores ingresos.

La propuesta inicial que se presenta, para el cambio de la escala tarifaria, provocaría que todas las personas trabajadoras independientes con ingresos promedio mensuales inferiores a poco menos de 2 millones de colones, perciban una reducción en el pago del impuesto sobre la renta, presentando reducciones mayores para quienes tengan ingresos menores. Mientras tanto, únicamente para quienes tengan ingresos promedio mensuales mayores a 2 millones de colones, se presentarían pequeños aumentos en el impuesto a pagar, igualmente produciéndose este aumento de forma progresiva (menores aumentos para ingresos menores), como se observa en el cuadro 3.

¹⁴ INEC. 2010-2022. Encuesta Nacional de Hogares. Línea de Pobreza. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-hogares>

Cuadro 3. Tarifas vigentes y propuesta para el cambio tarifario para trabajadores independientes

Tarifas Vigentes			Tarifas propuestas		
De	Hasta	Tarifa	De	Hasta	Tarifa
₡ -	₡ 4.181.000	0%	₡ -	₡ 6.244.000	0%
₡ 4.181.000	₡ 6.244.000	10%	₡ 6.244.000	₡ 8.329.000	10%
₡ 6.244.000	₡ 10.414.000	15%	₡ 8.329.000	₡ 10.414.000	15%
₡ 10.414.000	₡ 20.872.000	20%	₡ 10.414.000	₡ 14.400.000	20%
₡ 20.872.000	o más	25%	₡ 14.400.000	₡ 24.000.000	25%
			₡ 24.000.000	o más	26%

Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un cuadro comparativo (cuadro 4), considerando la escala tarifaria vigente y la propuesta inicial que se realiza mediante esta iniciativa, valorando el cambio en el pago del impuesto sobre la renta que se provocaría para varios casos hipotéticos.

Cuadro 4. Impuesto sobre la renta vigente y con el cambio propuesto

Ingreso anual hipotético	Ingreso mensual hipotético	ISR vigente (anual)	ISR con propuesta 1 del Proyecto (anual)	Cambio en monto pagado del ISR
₡ 6.000.000	₡ 500.000	₡ 181.900	₡ -	-100.0%
₡ 7.200.000	₡ 600.000	₡ 349.700	₡ 95.600	-72.7%
₡ 8.400.000	₡ 700.000	₡ 529.700	₡ 219.150	-58.6%
₡ 12.000.000	₡ 1.000.000	₡ 1.149.000	₡ 838.450	-27.0%
₡ 18.000.000	₡ 1.500.000	₡ 2.349.000	₡ 2.218.450	-5.6%
₡ 20.400.000	₡ 1.700.000	₡ 2.829.000	₡ 2.818.450	-0.4%

₡ 24.000.000	₡ 2.000.000	₡ 3.705.400	₡ 3.718.450	0.4%
₡ 30.000.000	₡ 2.500.000	₡ 5.205.400	₡ 5.278.450	1.4%
₡ 36.000.000	₡ 3.000.000	₡ 6.705.400	₡ 6.838.450	2.0%
₡ 48.000.000	₡ 4.000.000	₡ 9.705.400	₡ 9.958.450	2.6%
₡ 60.000.000	₡ 5.000.000	₡ 12.705.400	₡ 13.078.450	2.9%

Fuente: elaboración propia

Como se observa, el mínimo exento se estaría ampliando de los ₡4.181.000 actuales (₡348.416 promedio mensual) a ₡6.244.000 (₡520.333 promedio mensual). Además, las personas trabajadoras independientes con ingresos menores a aproximadamente ₡2.000.000 mensuales, verían reducciones en el pago del impuesto, siendo mayor la reducción entre menor sea el ingreso. Y únicamente se presentaría un leve aumento en el pago del impuesto únicamente para quienes perciban rentas netas mayores a ₡2.000.000 (por ejemplo, una persona con renta neta de ₡3.000.000 mensual promedio tendría un aumento de solo 2% en su pago del impuesto).

De esta manera, se estaría dotando de mayor progresividad al impuesto, mientras que se asegura una reducción significativa en el pago del tributo para las personas trabajadoras independientes con ingresos bajos.

Es por lo anterior que se presenta el siguiente proyecto de ley a conocimiento de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA REDUCIR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS
TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE MENORES INGRESOS.**

**REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA, LEY 7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los subincisos i, ii, iii, iv, y v del inciso c) del Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.- Tarifa del impuesto.

[...]

c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:

- i) Las rentas de hasta ₡6.244.000 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ₡6.244.000 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ₡8.329.000 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ₡8.329.000 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales y hasta ₡10.414.000 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento (15%).

iv) Sobre el exceso de ₡10.414.000 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales y hasta ₡14.400.000 (catorce millones cuatrocientos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).

v) Sobre el exceso de hasta ₡14.400.000 (catorce millones cuatrocientos mil colones) anuales y hasta ₡24.000.000 (veinticuatro millones de colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

vi) Sobre el exceso de hasta ₡24.000.000 (veinticuatro millones de colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (26%).

[...]"

Rige a partir del 1° de enero siguiente al de la publicación de esta ley.

Diputada / Diputado	Firma
Jonathan Acuña Soto	
Rocío Alfaro Molina	
Sofía Guillén Pérez	
Antonio Ortega Gutiérrez	
Ariel Robles Barrantes	
Priscilla Vindas Salazar	

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada